



16 de febrero de 2022  
MZ-AI-025-2022

Señor  
**Ronald Araya Solís**  
Alcalde,  
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto:** Circular dirigida a las personas servidoras profesionales y colegiadas.

Estimado Señor:

Un cordial saludo. Me refiero a la Circular referenciada con el número MZ-AM-C-007-2022, del 09 de febrero de 2022, mediante la cual la Alcaldía giró la siguiente instrucción:

*“(...) Por medio de la presente se les solicita a los funcionarios en categoría de Profesional Municipal y funcionarios a los que se les cancela pluses salariales, presentar de manera mensual, o anual, constancia de pago de cuotas de colegiatura del colegio de profesional correspondiente y emitirla al departamento de Recursos Humanos para el registro de la información.*

*Por tanto, el interés público justifica que los colegios profesionales exijan el cumplimiento de ciertas obligaciones como el deber de colegiarse, el pago de las mensualidades correspondientes a esa colegiatura, el ejercer la profesión conforme a las reglas de ética y moral que la corporación dicte, entre otras (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 2009-13138).”* (El subrayado no es del original).

Luego de revisar el pronunciamiento constitucional facilitado por la Licda. Alejandra Esquivel Araya, muy respetuosamente recomiendo revisar con la Asesoría Legal la forma de la instrucción emitida, en el tanto se estaría atribuyendo a esta Municipalidad un derecho conferido a los colegios profesionales, respecto de la regulación de sus agremiados para el lícito ejercicio de la actividad profesional, de lo cual cada ente dispone de normativa interna que le permite controlar el pago de la colegiatura y las suspensiones por incumplimiento. La sentencia mencionada alude precisamente a ese derecho de los colegios profesionales.

Por otra parte, la solicitud expresa a las personas servidoras aludidas, de presentar constancias mensuales o anuales del pago de la colegiatura, debe ser analizada en el contexto de una eventual incursión en el ámbito privado de esos funcionarios (as).



16 de febrero de 2022  
MZ-AI-025-2022  
Página 2 de 2

Considero muy loable la intención implícita en la circular en cuestión, en el tanto tiene como fundamento la debida protección del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el personal contratado, en función de su actividad profesional, basadas en primer lugar en el debido ejercicio de la labor, secundado por el apego a la conducta ética esperada en la gestión pública.

Siendo así, el control debería ser dirigido a que dichos funcionarios (as) mantengan la **colegiatura activa**, información que es pública y está disponible en los sitios web de los colegios profesionales o bien por consulta directa a la organización, además de ser esa la condición específica a la que quedaron sujetos los profesionales contratados por la Municipalidad de Zarcero, según lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, como requisito legal.

La institución empleadora entonces dispondrá del procedimiento de verificación por los medios más efectivos, razonables desde el punto de vista operativo y, mejor aún, si éstos contemplan las facilidades tecnológicas que contribuyan al uso racional del papel, tintas y otros productos o suministros relacionados con la protección del medio ambiente. Todo lo anterior, administrado dentro del marco del bloque de legalidad y manteniendo un equilibrio entre la protección del interés municipal y el tratamiento de la información de las personas exógena a la relación laboral.

Atentamente

### Auditor Interno

C: *Vice Alcaldía.  
Asesoría Legal.  
Dirección Administrativa Financiera.  
Dirección de Servicios Públicos.  
Dirección de Desarrollo Territorial  
Dirección de Desarrollo Cantonal.  
Proceso de Gestión Ambiental.  
Proceso de Recursos Humanos.  
Archivo.*